

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—núm. 219.—Excmo. Sr. Con esta fecha se ha expedido por este Ministerio Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo primero.—Se aprueban las adjuntas tarifas para el servicio telegráfico interior y para el franqueo nacional en la isla de Puerto Rico.—Artículo segundo.—Empezarán á regir dichas tarifas en la fecha que señale el Gobernador General de aquella antilla y con la oportuna publicidad de las mismas.—Dado en palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Antonio Maura y Montaner.—De Real órden comunico á V. E. con inclusión de las tarifas de referencia para su conocimiento y efectos siguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—En Manila, 20 de Enero de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

OCHANDO.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

TARIFAS PARA EL SERVICIO TELEGRAFICO INTERIOR Y PARA EL FRANQUEO NACIONAL EN LA ISLA DE PUERTO RICO.

Tarifa núm 1.

TELEGRAMAS PARA EL INTERIOR DE LA ISLA. *Telegramas ordinarios.*

Pesos.

Por telegrama de 1 á 15 palabras minimum de. 0'20
Por cada palabra adicional. 0'02

Telegramas especiales.

El porte de un telegrama por correo desde la oficina destinataria á punto en que no la haya, se cobrará del expedidor el precio de una carta ordinaria.

Por cada telegrama urgente se cobrará el triple de la tasa de un telegrama ordinario del mismo número de palabras.

Por cada telegrama con respuesta pagada se cobrará del expedidor la tasa correspondiente al número de palabras franqueadas, no pudiendo pasar este de la tasa de un telegrama ordinario, del mismo número de palabras, que el telegrama primitivo. No incluyéndose el número de palabras franqueadas, se cobrará la tasa de un telegrama ordinario de quince palabras.

Por un telegrama colacionado se cobrará como adicional de colación, la mitad de la tasa del telegrama considerado como ordinario. Por el acuse de recibo telegráfico, se cobrará la tasa de un telegrama ordinario de 15 palabras.

Por cada telegrama para hacer seguir, se cobrará

del expedidor la tasa correspondiente al telegrama considerado como ordinario, y del destinatario las tasas correspondientes á las demás transmisiones, aumentada con el coste de las labras que formen, cada nueva dirección.

Por cada copia de telegrama múltiple, se percibirán del expedidor 10 centavos no excludiendo el telegrama de cien palabras y cuando pase de este número, otros diez centavos por cada serie ó ifracción de serie de cien palabras.

Por cada copia de telegrama sciitada reglamentariamente por el expedidor, se cobrarán iguales derechos que los arriba expresados.

Por cada telegrama semafórico, se cobrará á más de la tasa telegráfica ordinaria, la tasa semafórica fija de 40 centavos por telegrama.

Nota.—Los telegramas de prensa ó sean los que contengan noticias destinadas á la publicidad en los periódicos, solo pagarán el 50 por ciento de las tasas expresadas en esta tarifa.

Tarifa núm. 2.

Cartas ordinarias.

DESTINO.	Tipo de peso. Gramos.	Franqueo Centavos
Interior de toda la isla.	15 ó fracción de 15	3
Interior de las poblaciones.	Cualquier peso.	2
Isla de Cuba.	15 ó fracción de 15	4
Península, Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa ó costa occidental de Marruecos.	15 id. id. id. id.	6
Islas Filipinas, Fernando Póo, Aunobon ó Corisco.	15 id. id. id. id.	15

Buzones de alcance.—Las cartas depositadas en los buzones de alcance instalados en los porticos de las administraciones principales de la isla despues de cerrados los generales y 10 minutos antes de la salida de los correos para cualquier destino nacional ó extranjero, deberán llevar además del franqueo correspondiente la adición de la tasa fija de 1 centavo.

Tarifa núm. 3.

Tarifas postales.

DESTINO.	Sencillas	Con resp.a pagada.
	Centavos	Centavos
Interior de las poblaciones.	2	3
Interior de toda la Isla.	2	3
Isla de Cuba.	2	3
Península, Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa ó Costa Occidental de Marruecos.	3	5
Islas Filipinas, Fernando Póo, Aunobon ó Corisco.	6	10

Tarifa núm. 4.

Periódico.

DESTINO.	Presentados por las empresas y timbrados por medio del timbre		Presentados por particulares ó no timbrados.
	Tipo de peso. Kilóg s	Porte. Pesos.	
Interior de toda la Isla.	10	0'60	2
Isla de Cuba.	10	0'80	3
Península, Canarias, Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa ó Costa Occidental de Marruecos.	10	2'00	4
Islas Filipinas, Fernando Póo, Aunobon ó Corisco	1	0'45	10

Tarifa núm. 5.

Libros, impresos, manuscritos y papeles de negocios.

DESTINO.	Tipo de peso. Gramos.	Franqueo Milésimas de peso.
	Interior de toda la Isla.	10
Isla de Cuba.	10	1½
Península, Canarias, Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos.	10	1
Islas Filipinas, Fernando Póo, Aunobon ó Corisco.	10	3

Tarifa núm. 6.

Muestras sin valor.

DESTINO.	Tipo de peso. Gramos.	Remitidas sueltas ó en paquetes.	Adheridos á cartones formando colección.
		Franqueo. Centavos.	Franqueo. Centavos.
Interior de toda Isla.	20	1	1½
Isla de Cuba.	20	1	1½
Península, Canarias, Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa ó costa occidental de Marruecos.	20	2	1
Islas Filipinas, Fernando Póo, Aunobon ó Corisco.	20	6	3

La tarifa y condiciones para la remisión de los medicamentos, son las mismas que para las muestras cuando éstas se remiten sueltas ó en paquetes.

Tarifa núm. 7.

Certificados y avisos de recibo.

	Centavos.
Por cada objeto certificado de cualquier clase y peso y con cualquier destino.	15
Por cada aviso de recibo.	2

La tasa de 15 centavos se aplica igualmente á la correspondencia oficial que haya de circular certificada, exceptuándose unicamente de esta disposición, la correspondencia relativa al servicio de correos, los pliegos con fondos públicos que cambien entre sí, las oficinas de Hacienda y los documentos electorales.

Tarifa núm. 8.
Cartas con valores declarados.

DESTINO.	Derechos de seguro en sellos de Comunicaciones. Por cada 20 pesos ó fracción de 20 pesos.	
	Pesos.	Centavos.
Para las oficinas postales de la Península autorizadas y para la Habana (Cuba) y Manila (Filipinas).		4

La cantidad máxima que puede declararse es de 2.000 pesos. Aparte de los sellos de Comunicaciones que representan el valor del seguro y que debe entregar en la oficina el remitente, este franqueará su carta y la certificará con los sellos correspondientes á su peso y destino. Si el remitente pide aviso de recibo de dicha carta, entregará además en la oficina un sello de 2 centavos.

Tarifa núm. 9.
Paquetes postales.

DESTINO.	Portes á cargo del remitente. En sellos de Comunicaciones.	
	Pesos.	Centavos.
Para la Península.	»	70
Para la Habana (Cuba.)	»	50
Para Manila (Filipinas.)	1	45

DESTINO.	Portes á cargo del destinatario. En sellos de Comunicaciones.	
	Pesos.	Centavos.
Por el despacho de aduanas y con carta de aviso tasa n.º 1.		»

Nota.—El destinatario tiene obligación de satisfacer además, los correspondientes derechos arancelarios y de timbre.

Tarifa núm. 10.
Derechos de apartados particulares recaudados en sellos de comunicaciones.

PARA LA CAPITAL.	Por anualidades.	
	Pesos.	Centavos.
1.ª Cartería.	16	»
2.ª id.	14	»
3.ª id.	12	»
<i>Para Ponce, Mayagüez, Humacao y Arcibo.</i>		
Suscripciones de 1.ª clase.	10	»
id. de 2.ª id.	8	»
id. de 3.ª id.	6	»
<i>Para las demás Administraciones de la Isla.</i>		
Suscripciones de 1.ª clase.	5	»
id. de 2.ª id.	4	»
id. de 3.ª id.	3	»

Aprobadas por S. M.—Maura.—Es copia.—El Subsecretario, Sanchez Guerra.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 30 de Marzo de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Manuel Bellido.—Imaginería, otro del núm. 73, D. Joaquín Sánchez.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.ª Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.

De órden de S. M. Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcigeces.

Anuncios oficiales.

REAL AGENCIA DE MANILA.
Secretaría.

Habiendo cesado Juan Antonio Gomez en 22 del presente mes el cargo de Registrador interino de la propiedad del distrito Norte de esta Capital, de órden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente y á los efectos copondientes, se hace saber al público para que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador lo verifiquen dentro del plazo de meses á contar desde la fecha de la publicación la presente ante el Juez de 1.ª instancia Decano dos de esta Capital como delegado de la Presidencia.

Manila, 28 de Mo de 1893.—Manuel Araulio y Gonzalez.

Vacante el Regio de la propiedad de Holguin de 3.ª clase y fianza dos mil pasos en el Territorio de la Audiencia Santiago de Cuba cuya provisión correspondá turno segundo de concurso; por decreto de esta Pridencia de este Superior Tribunal dictado en virtud órden de la Dirección General de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, de 3 de Febrero último, se convoca á los Registradores de estas Islas, par que dentro del término de cuarenta y cinco dias naturales á contar desde la publicación de la pñente convocatoria en la *Gaceta* de esta Capital, sciten dicho Registro presentando á la Presidencia e esta Real Audiencia las correspondientes solicitudes los aspirantes que desempeñen Registros en el Teritorio de la misma y á la de la de Cebú, las de lo que correspondan al de esta á fin de que puedan ser devadas al Ministerio de Ultramar. Lo que de órden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente se anuncia á los efectos oportunos.

Manila, 27 de Marzo de 1893.—Manuel Araulio y Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
Beneficencia y Sanidad.

Vacante definitiva la plaza de Médico titular de la provincia de Cagayan de Luzon, dotada con el sueldo curso cerrado en esta Capital, por concurso cerrado en esta Capital, entre Médicos titulares propietarios, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer la apertura del concurso al efecto, concediendo el plazo de sesenta dias para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus instancias documentadas en la Inspección general del Ramo en debida forma.

Vacante definitiva la plaza de Médico titular de la provincia de Antique, dotada con el sueldo anual de pfs. 1000 y debiendo proveerse por concurso cerrado en esta Capital, entre Médicos titulares propietarios, el Excmo. Sr. Gobernador general ha tenido á bien disponer la apertura del concurso al efecto concediendo el plazo de sesenta dias para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus instancias documentadas en la Inspección General del Ramo en debida forma.

Vacante definitiva la plaza Médico titular del distrito de Morong, dotada con el sueldo anual de pfs. 1.000 y debiendo proveerse por concurso cerrado en esta Capital, entre Médicos titulares propietarios, el Excmo. Sr. Gobernador general ha tenido á bien disponer la apertura del concurso al efecto concediendo el plazo de sesenta dias para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus instancias documentadas en la Inspección general del Ramo en debida forma.

Vacante definitiva la plaza de Médico titular de la provincia de Camarines Sur, dotada con el sueldo anual de pfs. 1.000 y debiendo proveerse por concurso cerrado en esta Capital, entre Médicos titulares propietarios el Excmo. Sr. Gobernador general ha tenido á bien disponer la apertura del concurso al objeto concediendo un plazo de sesenta dias, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus instancias documentadas en la Inspección general del Ramo en debida forma.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila, 27 de Marzo de 1893.—J. Gutierrez de la Vega.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA.

Los chinos que á continuación se expresan, se presentarán en la Administración de Hacienda Pública de Manila y Negociado de chinos en el término de 15 dias, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, advirtiéndoles que de no verificarlo por

si ó por medio de apóderados, en el citado plazo, pararán los perjuicios consiguientes,

Nombres.	Domicilios.
Lu-Chuco.	Magallanes 7.
Lim-Situe.	Rosario 34.
Sy-Quienchian.	Gándara. 3.
Dy-Osian.	Malabon Jóló.
Gil so-Tengco.	S. Miguel S. José
Manila, 28 de Marzo de 1893.—El Administrador José G. Robledo.	

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE.

En el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 445 de 21 del actual parcar á licitación pública simultanea en Manila (Cavite del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) del entrante Abril á las de su mañana el suministro de las maderas comprendidas en el grupo de los números 1 al 16 y 18 se notan las equivocaciones siguientes.

Anunciado. Debe entenderse. Relación de efectos.

Lote núm. 5. Mangachapuy.	
En barrotes hasta de 8 m.s largo y de 5 á 15 cjm. escuadria . . . M.3 04'50.	En barrotes hasta de 5 á 15 m.s largo y de 5 á 15 cjm. escuadria . . . M.3 04'50.
Lote núm. 14. Baticulin.	
En tablones hasta de 4 m.s largo de 20 á 28 cjm. ancho y de 5 á 15 cjm. grueso . . pfs. 45'00.	En tablones hasta de 4 m.s largo de 20 á 28 cjm. ancho y de 5 á 15 cjm. grueso . . . pfs. 45'00.
Lote núm. 15. Calamansanay.	
En tablones hasta de 6 m.s largo de 28 á 48 cjm. ancho y de 5 á 8 cjm. grueso . . . pfs. 40'00.	En tablones hasta de 6 m.s largo de 25 á 48 cjm. ancho y de 5 á 8 cjm. grueso . . . pfs. 40'00.
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes quieran tomar parte en dicha subasta. Cavite, 28 de Marzo de 1893.—Ramon G.	

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIA Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro fecha de hoy, se anuncia que el sorteo de la Real Loteria Nacional Filipina, que tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo un juego de Te, de plata compuesto de una bandeja, una tetera, un jarro para leche, un carero con sus tenazas, y dos tazas con sus cucharitas, una máquina de coser Singer y mano, y un estuche conteniendo un tenedor, un cuchillo, con mango de plata, para trinchar, precitados en 15 y 17 del actual por los señores D. Antonio Monroy y D. Feliciano Alfonso, en cantidad de doscientos cincuenta pesos, sin contar el premio mayor de los mismos D. Ricardo Alvarez y D. Ricardo Alvarez, que habita en dicha cabecera.

Constará dicha rifa de doscientos cincuenta lotes con cien números correlativos cada uno, el precio de un peso entregándose todo ello por adelantado al tenedor de la papeleta, entre sus números tenga un igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo.

Manila, 23 de Marzo de 1893.—I. de Ojeda.

Por decreto de este Centro fecha de hoy, se autoriza al Sr. D. Felipe L. Cordola vecino de Cavite, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Loteria Nacional Filipina, que tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, un juego de Fajeton, una pareja de caballos, y un par de carruajes justipreciados en 16 de Diciembre próximo por los señores Sres. Padernt y D. Manuel Bach, en la cantidad de 650 pesos, de caballos por los Sres. D. Mariano Isla y D. Ricardo Ferrero, en la de doscientos pesos, de guarniciones por los Sres. D. Vicente Jurado y D. Andrés Arantegui en cincuenta pesos, sin contar el premio mayor de los mismos D. Gregorio T. de Ojeda y D. Gregorio T. de Ojeda, que vive en la calle de la Herran núm. 8 y el Sr. D. S. Fernando de Dilao.

Constará dicha rifa de doscientos cincuenta lotes con doscientos números correlativos cada uno, el precio de cuatro pesos cincuenta céntimos, entregándose todo ello por el citado Depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga un igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo.

Manila 8 de Marzo de 1893.—I. de Ojeda.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 27 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).									
Loma (C.º general).									
Tondo.									
Binondo.									
Santa Cruz.									
Sampaloc.									
Ermitea.									
Malate.									
Dilao.									
Loma (chinos).									
Total.	1	4	3	5	2	3	3	2	24

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 28 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).									
Loma (C.º general).									
Tondo.									
Binondo.									
Santa Cruz.									
Sampaloc.									
Ermitea.									
Malate.									
Dilao.									
Loma (chinos).									
Total.	1	4	3	5	2	3	3	2	24

Manila, 28 de Marzo de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Alvarez Ossorio.

INSPECCION GENERAL DE MONTES
DENUNCIAS DE TERRENOS ROS REALENGOS.
Provincia de Isabela de Luzon Pueblo Ganin.

Don Manuel Nieto solicita la adquisición de terreno en el sitio «Bataba» cuyos tes son: al Norte, terrenos del Estado, y de incorporación de PP. Agustinos Calzados; al Este, el solicitante; al Sur, rio Magat; y al Oeste, terrenos los RR. PP. Agustinos comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintisiete áreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Provincia de Masbate. Pueblo Uson.

Don Francisco Andrés y Gzalez solicita la adquisición de terreno en el sitio «Abugo» cuyos límites son: al Norte, sapa de besna; al Este, rio Abugo, al Sur, visita y pla de Malbug; y al Oeste, terreno de Ceferino Blista y rio Lopot; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de noventa quinios, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo Mancayan.

Doña Lucia Bersosa solicita a adquisición de terrenos situado en el monte «Tuy» cuyos límites son: al Norte, terreno del solicitante; al Este, rio Isit, al Sur, terreno del Estado, y al Oeste, rio Dalipey; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte hectáreas segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo de Isabela.

Don Tirso Lizarraga é Yusa solicita la adquisición de dos partidas de terrenos en los sitios «Banaba, Camang-camang y Cábug» cuyos límites son: La 1.ª al Norte, terrenos de Blas Gerona; al Este, terrenos del Estado y de Jacinto Binson; al Sur, terrenos del Estado y al Oeste, los del citado Gerona y otros del Estado. Y la 2.ª al Norte, terrenos de Jacinto Binson; al Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de quinientos cavares en las expresadas partidas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de Badajos.

Don Miguel Navarrete solicita la adquisición de terreno en el sitio «Agtagsin y Lusong» cuyos límites son: al Norte, terreno de Basilio Manao; al Este y Oeste, montes del Estado; y al Sur, el de Bernardo Maneje; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública del distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion descendente de nueve céntimos de peso por cada ración diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en

papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 24 de Marzo de 1893.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas, el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Romblon.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública del distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0.º09 de peso por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia del distrito de Romblon.

3.ª La Subdelegacion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectorá y administradora de la cárcel del distrito.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias la ración de los presos pobres que en ella existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel del distrito de Romblon, se compondrá de los artículos siguientes:

- Desayuno. 1½ chupa de arroz por cada preso. 250 gramos de buen café del distrito tostado y molido por cada 50 presos. 250 gramos de azúcar de Cápiz por cada 50 presos.
- 2 chupas de arroz de 2.ª blanco del distrito por cada preso ó en su defecto igual cantidad de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.
- Cuando el rancho es de carne. 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contenga, una libra y ocho onzas de sal de cocina por cada 50 presos. Pimienta, clavo, laurel y canela valor de pfs. 0.º06 2½ pesos por cada 50 preso.
- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
- 11 onzas de pescado fresco agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento alguna de las frutas ó legumbres siguientes: Sampaloc, tomate, camias, guayabas, santol, tiernos de camote, lumbay, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país. A falta de pescado fresco puede sustituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 1½ onza por cada preso agregando en este caso para condimentacion, mongos secos, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos. Los domingos y juéves, se suministrará rancho de carne.

Los lunes, martes, miércoles, viérnes y sábados rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que rechacen por mala calidad en el acto de entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad podrá imponerse á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcels la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Dirección general de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pps de pfs. 973.74 que se calcula importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias trascurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del

mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extencion de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al que se notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar a la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato a no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere a sus intereses o de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 4868 5 p^{cs} del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse a la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino o extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones, a escepcion del art. 1.0 en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos o mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora a sus interesados.

Manila, de 1888.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N., vecino de N., ofrece a tomar a su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de....., por la cantidad de pfs. por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del día..... de..... de 1888 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Es copia, García. Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 17 de Abril próximo venidero a las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío enclavado en el sitio de «Mipagui», barrio de Sinaloc, jurisdiccion del pueblo de Castilla, de la provincia de Albay, denunciado por D. José Martínez Rivas, bajo el tipo en progresion ascendente de 251 pesos 14 céntimos y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 1 correspondiente al día 1.0 de Enero de 1892.

La hora para subasta de que se trata, se registrará por lo que quare el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de marzo de 1893.—Abraham García García.

El día 26 de el próximo venidero a las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arrie de los fumaderos de anfon de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4.750.20 en el trienio y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 403 correspondiente al día 7 de Febrero del año actual.

La hora para subasta de que se trata, se registrará por la que marc el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de marzo de 1893.—Abraham García García.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Genl de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Baja actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Presos de Bilbilid, Seccion higiene de mujeres, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila, 27 de Marzo de 1893.—El Enfermero mayor, Andrés Cereza.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente D. José Díaz Aguilár, para que dentro del término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 560 que contra Sixto Lumarlan y otro se instruye por robo; pues de no verificar su comparecencia en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo a 24 de Marzo de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Gregorio Leynes.

Por el presente cito llamo y emplazo a los testigos ausentes Juana Gatdula, llamado Felipe, domiciliado en el Barrio de Tanduay, calle Vergara, en 18 de Diciembre último, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado a prestar declaracion en la causa núm. 5642 que instruyo contra Luis Malantín por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se omitirá la practica de su declaracion, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, 28 de Marzo de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Luis Malantín y Mundo, natural de Calumpit de la provincia de Bulacan, casado, de oficio cochero, de 37 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado a fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5641 que instruyo por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 23 de Marzo de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 5483 que se sigue contra Policarpo Sping por robo; se cita y llama al testigo ausente Cecilio Domingo, vecino del barrio de Tanduay de la comprehension del arrabal de Quiapo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa.

Escritania del Juzgado de 1.a instancia de Quiapo a 21 de Marzo de 1893.—Plácido del Barrio.

En virtud de providencia dictada con fecha por el Sr. Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 2813 que instruye sin reo por resistencia a agente de la autoridad se cita y llama a los testigos nombrados Goyo y Tinay, vecinos del barrio de Aguilá, de este arrabal y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 de este dicho arrabal, para prestar declaracion en la citada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo señalado se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo y Escritania de mi cargo a 27 de Marzo de 1893.—El Escribano, Joaquin Argote.—V.o Bo., Polanco.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 3023 que instruye sin reo por detencion arbitraria se cita y llama a Pascuala Miranda, hija de Juan y de Lucía Castro y cuyo actual paradero se ignora, sin que consten en autos sus circunstancias personales, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca ante este Juzgado sita en la calle Salinas núm. 17 de este arrabal, para

prestar declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo así, dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo y Escritania de mi cargo a 27 de Marzo de 1893.—El Escribano.—P. H.—Joaquin Argote.—V.o Bo., Sr. Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 2703 sin reo por detencion arbitraria y estado de rebeldia, se cita, llama y emplazo al testigo Perfecto de Jesús (a) vecino del Barrio de San Juan, de la jurisdiccion del pueblo de Calatagan, provincia de Batangas, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la expresada causa, se presente en este Juzgado a declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escritania del Juzgado de Tondo, 27 de Marzo de 1893.—Manuel Hernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, recaída en la causa núm. 6239 por cohecho se cita, llama y emplazo al testigo Perfecto de Jesús (a) vecino del Barrio de San Juan, de la jurisdiccion del pueblo de Calatagan, provincia de Batangas, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la expresada causa, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 27 de Marzo de 1893.—Manuel Hernandez.—V.o Bo., Rodriguez.

Don Juan Ladislao Tongco, Juez de Paz de esta Cabecera en propiedad de 1.a instancia por sustitucion reglamentaria.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado seguidos por D. Antonio Orosio, vecino del Barrio de Silan de esta provincia, he dictado con fecha 11 de Marzo de 1893, la siguiente providencia: «Juzgado de Paz de Cavite, 11 de Marzo de 1893.—Providencia.—Proveo a lo solicitado en el escrito que precede saquese a subasta los bienes embargados al ejecutado Francisco Reyes, consisten en una casa compuesta de caña y cagon con ventanas de tabla, que tiene seis hariques de madre de seis varas y un palmo de largo, cuatro varas y media de ancho con su correspondiente cocina u otra pieza que va a la misma tambien con seis hariques de madre caña de varas más de largo y cuatro varas de ancho con tabiques caña nipa y canat ja, siendo el techo de esta última pieza enclavada en el cañon que dirige al barrio de Iba, comprehension del pueblo de Silan, tasado en 50 pesos y un centavo, donde se halla enclavada la mencionada casa, que tiene una longitud más o menos de 13 metros, y de latitud más o menos de once, lindando al Norte con un callejon que dirige al barrio de Iba; al Sur con el solar de Celestino Gambe; al Este con el solar de Esteban Toledo, y al Oeste con el solar de Manuel Reyes, tasado en 50 pesos señalando el día 14 del presente mes de Abril a las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la celebracion del remate y en su caso a lo dispuesto en el art. 1470 de la Ley del Enjuiciamiento Civil, publicándose por edictos este proveido que se insertará en la Gaceta oficial de Manila, y en el lugar donde están situados los bienes, advirtiéndole a los licitadores la falta de títulos de propiedad de los bienes mencionados, y cuyo remate deberá tener lugar en este Juzgado y en el de Paz del pueblo de Silan, apercibido y firmado por el Sr. Juez de que doy fé.—L. Tongco.—Cipriano Reyes.

Dado en Cavite a 13 de de Marzo de 1893.—Juan L. Torres.—Por mandado de su Sria., Cipriano Reyes.

Don Francisco Villamil, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juan Villamil, natural de Bacon y vecino de Sorsogon, de estatura y color negros, ojos pardos, barba poca, boca, nariz y orejas regulares, hijo de Domingo y de María Diri ya difuntos, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de treinta dias, contados desde su insercion en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan de la causa número 407 que instruyo contra el mismo y otro por falsificacion de escritura pública, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay a 9 de Marzo de 1893.—P. H., Villamil.—Ante mí, J. Penstar.

Don Isidoro Gomez Plana, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a Celestino Alvir, indio de cuarenta y tres años de edad, natural y vecino del pueblo de Santa de esta provincia, casado, de oficio viajero, del barangay de D. Sixto Brillantes Billa, reo en la causa núm. 4578 por robo y detencion ilegal, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el día siguiente a la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia, para los efectos oportunos en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad Fernandina de Vigan a 21 de Marzo de 1893.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sria., Genaro Sanchiz.

Don José Togores y Arjons, Gobernador P. M. Subdelegado de Marina de este 2.0 Distrito de Mindanao.

Hago saber: que ignorándose los nombres y vecindad de los parientes más allegados del llamado Silvestre que dice ser vecino de Guindulman de la provincia de Bohol, quien estando pescando en compañía de Liborio Idellon, vecino de Mambajao en el mar frente del sitio de Bailao de la jurisdiccion de este pueblo, desaparecieron, y siendo necesario las declaraciones de aquellos en la sumaria que con dicho motivo se instruye en esta subdelegacion por haberlo así acordado en la causa número 100 del presente año, cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de veinte dias a contar desde su publicacion en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan ante esta subdelegacion para ser indicados objeto.

Cagayan de Misamis, 6 de Marzo de 1893.—José Togores.—Por mandado de su Sria., Agustin Cerdeira.

Por el presente cito llamo y emplazo a los ausentes Mateo infieles, llamados Paniambo, Amay, Dilinugan y Sultán Quiladan, vecinos de la ranchería de Marantao, de la jurisdiccion de Lanao, para que dentro del término de treinta dias a contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan ante esta Subdelegacion de Marantao en la cárcel pública de esta Cabecera a prestar sus inquisitorias en la sumaria núm. 2320 que instruyo contra dichos inquisitos sobre hallazgo de un cadaver desconocido, pues de no comparecer les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Cagayan de Misamis, 8 de Marzo de 1893.—José Togores.—Por mandado de su Sria., Agustin Cerdeira.